



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, viernes, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICADO No : 81001-2339-000-2015-00078-00
ACCION : POPULAR
DEMANDANTE : JUAN ARVEY ALFONSO PARADA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA-MUNICIPIO
DE ARAUCA-UNIDAD NACIONAL PARA
LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES

AUTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el decreto de pruebas de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, como quiera que se celebró la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, la cual se declaró fallida.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso y las requeridas por las partes, y previo a un análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, de acuerdo a lo regulado en la Ley 472 de 1998, se decretarán las siguientes:

Asunto preliminar

Sobre la solicitud de convocatoria a la entidad pública formulada en la audiencia de pacto de cumplimiento, esto es, INVIAS, el Despacho no comparte dicho requerimiento, teniendo en cuenta que en esta instancia es muy prematura aún la intervención de esta entidad, pues, sus competencias no la incluyen como parte activa de este proceso.

PARTE DEMANDANTE Y COADYUVANTES

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por el actor con la demanda (folio 06-22 con CD) y con la coadyuvancia de la demanda (Fl. 229 al 231).

Inspección judicial

De conformidad con la solicitud de Inspección Judicial, se decreta la misma por encontrar que se ajusta a los requisitos señalados en el art. 237 del C.G.P. y para ello, se fija el día siete (07) de septiembre de 2016, a las 09:00 de la mañana, en la Secretaría de la Corporación, con la

Expediente número 2015-00078-00

convocatoria previa de las partes o sus delegados y de la autoridad en materia de seguridad pertinente.

Para ello, por Secretaría, ofíciase a las partes para que asistan a la Inspección y a la autoridad de Policía Nacional del Municipio de Arauca, para que realice el acompañamiento.

Testimoniales

De conformidad con los testimonios solicitados, se decretan los siguientes:

- **Luz Marina García**, en calidad de Gobernadora Indígena de Matecandela
- **Daniel Andrés Velandia Najar**, habitante de la vereda el Torno.
- **José Luis Montoya**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal, vereda la Payara.
- **Lino Sigifredo Balta Beliz**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Barrancón
- **Elbar Jaimes Moreno**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Barrancón Caño Jesús.
- **Antonio Carrillo**, en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda Corocito
- **Fernando García**, en calidad de representante de las juventudes del Resguardo Indígena de la vereda Matecandela, Etnia Sikuani.

Sus declaraciones se recibirán en audiencia el día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2016, a las 09:00 de la mañana.

PARTES DEMANDADAS

- **MUNICIPIO DE ARAUCA**

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad accionada en la contestación de la demanda, visto a folio 50 al 75 del expediente.

- **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Documentales

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad demandada, en la contestación de la demanda vistas a folios 84-130 del expediente.

Solicitadas

Testimoniales

Se decreta la recepción del testimonio del señor EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA, Coordinador de CDGRD, Arauca, para lo cual se

Expediente número 2015-00078-00

recibirá su declaración en audiencia el día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2016, a las 03:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado